



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ENE 2022

**PROCESO VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
RAD. 2021-0501**

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida través de apoderado judicial por Luis Fernando Pereira Espinosa, en contra de William José Betancourt Acevedo, Seguros del Estado S.A., y Petroltransporte S.A.S.

SEGUNDO: Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquesele de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o conforme al Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

QUINTO: Previo a resolver la solicitud de inscripción de la demanda contenida en el escrito genitor, y de conformidad con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte actora deberá prestar caución, a través de póliza, por la suma de **\$34'673.000,00**.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Armando Solano Garzón, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>03</u> hoy <u>21 ENE</u> 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO TARA Secretario</p>
